CONTRATO Nº 005-2021/MPL-GM

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PARQUE INFANTIL EN EL AA.HH. PROGRAMA VIVIENDA DAMNIFICADOS DEL FENÓMENO DEL NIÑO – MOCCE SECTOR I DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI N° 2274229.

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PARQUE INFANTIL EN EL AA.HH. PROGRAMA VIVIENDA DAMNIFICADOS DEL FENÓMENO DEL NIÑO – MOCCE SECTOR I DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE CON CUI N° 2274229,** que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** con RUC Nº 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar Nº 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el **Lic. JUAN PABLO SANTAMARIA BALDERA**, con DNI N° 17621907, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL**, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía Nº 401-2019/MPL-A ratificado en la Resolución de Alcaldía N° 001/2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte **el Sr. MARCO HENRY MECHAN GONZALES**, identificado con DNI N° 41058784 con Registro Único de Contribuyentes RUC N° 10410587845 con domicilio legal en Calle Huayna Capac N° 1480, Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, con teléfono de contacto 943897149 y correo electrónico mariocivil_99@hotmail.com, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Por medio del presente documento y en atención al Informe N° 551-2019-GIU-SGOFYATP donde se anexa Términos de Referencia y Solicitud de Pedido N° 000288, Carta Pedido N° 221/2019-MPL-GIU, Proveído N° 2716/2019-MPL-GM, Proveído N° 04379/2019-GAyF, Informe N° 250-2020-SYGP, Proveído N° 0359/2020-MPL-SGL, Proveído N° 421-2020-GIU-SGOFYATP, Informe N° 134-2020-MPL-GIU-SGOFYATP-EYP, Informe N° 446-2020-GIU-SGOFYATP, informe N° 043/2020-MPL-GIU, Informe N° 1254-2020-YVAR, Proveído N° 1132/2020-MPL-SGL, Proveído N° 1168-2020-GIU-SGOFYATP, Informe N° 1323-2020-YVAR, Informe N° 135/2021-MPL-SGL, Proveído N° 000492/2021-GAF, Proveído N° 183/2021-MPL-GM-GPP, Proveído N° 00113/2021-MPL-SGP, Informe N° 027-2021-MPL/GPP/SGPMI/CADT, Proveído N° 00124/2021-MPL-SGP, Informe N° 0369/2021-MPL-SGL, Proveído N° 000979/2021-GAF; es necesaria la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PARQUE INFANTIL EN EL AA.HH. PROGRAMA VIVIENDA DAMNIFICADOS DEL FENÓMENO DEL NIÑO – MOCCE SECTOR I DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE CON CUI N° 2274229.**

Mediante Informe N 1323-2020-YVAR de fecha 24.12.2020, el Cotizador de la Sub Gerencia de Logística después de la evaluación de los postores, otorga como Ganador a **MARCO HENRY MECHAN GONZALES con RUC N° 10410587845**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PARQUE INFANTIL EN EL AA.HH. PROGRAMA VIVIENDA DAMNIFICADOS DEL FENÓMENO DEL NIÑO – MOCCE SECTOR I**

RECIBIDO 04 MAR 2021

MARCO HENRY MECHAN GONZALES
INGENIERO CIVIL
CEG. CIP 127897

DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE CON CUI N° 2274229, conforme a los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 22,000.00 (VEINTIDÓS MIL con 00/100 soles)**, incluidos los impuesto de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO[1]

La Entidad realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista por el servicio de Supervisión de Obra, en pagos periódicos o mensuales, de manera proporcional al avance porcentual de ejecución de la obra y en el mes correspondiente según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato. El inicio del plazo del servicio requerido para la supervisión de la Obra se computará a partir del inicio de la Obra, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

LA ENTIDAD debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. La conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días de producida la recepción.

El Inicio del plazo del servicio requerido para la Supervisión de la Obra se computará a partir del servicio, según lo establecido en la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATSTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la Nota de **Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000180** de fecha 22 de febrero de 2021, Rubro 07 – Fondo de Compensación Municipal.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El Plazo del Servicio de Consultoría de Supervisión de la referida Obra es de **noventa (90) días calendarios**, el cual comprende desde el inicio de Obra hasta el consentimiento de la liquidación de Obra.

Supervisión en la ejecución física de la obra que comprende desde el inicio del servicio de la consultoría requerida hasta la emisión del **Informe Final de Obra** que incluye el pronunciamiento sobre la liquidación de obra o el Informe del estado situacional final de obra cuando dicha liquidación haya sido sometida a medios de solución de controversias.	:	90 días calendarios

La vigencia del plazo rige desde el inicio del servicio de la Supervisión y/o inicio Contractual de ejecución de Obra hasta el consentimiento y/o aprobación de la liquidación de la Obra, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 160 y 168 del RLCE vigente.

MARCO HENRY MECHAN GONZALES
INGENIERO CIVIL
REG. CIP N° 167807

[1] En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por los términos de referencia emitidos por el Área Usuaria, la oferta ganadora, así como los documentos necesarios que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO
La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La conformidad del servicio de Consultoría de la Supervisión de la Obra es emitida por parte de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra y/o la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos y deberá contar con el visto bueno de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÒN.
La información obtenida por "EL CONTRATISTA" dentro del cumplimiento de sus servicios, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus servicios será confidencial, no pudiendo ser divulgados por "EL CONTRATISTA". Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a "Municipalidad Provincial de Lambayeque" en forma exclusiva. Quedando obligado a guardar absoluta reserva aún después de haber prescrito el documento contractual, caso contrario la "Municipalidad Provincial de Lambayeque", podrá realizar las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es no menor de tres (03) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió

MARCO HENRY MECHAN GONZALES
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. 142867

ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo (*)	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista supervisora con su personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	50% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.50 U.I.T) por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Subgerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Subgerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
2	Por permitir el atraso en el llenado diario del cuaderno de obra	Cinco por mil (5/1000) del monto mensual del periodo correspondiente, por cada día de atraso.	Según informe de la Subgerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Subgerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
3	Por permitir y aprobar valorizaciones de obra no sujetas a la realidad y/o metrado no ejecutados (sobrevalorizaciones), pagos en exceso, u otros actos que ocasionen pagos indebidos que se generen alguna obligación como gastos generales, intereses u otro a favor del Contratista y en perjuicio del Estado	45% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.45 U.I.T) por cada caso detectado	Según informe de la Subgerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Subgerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
4	Cuando la supervisión permita que el contratista no cumpla con controlar la señalización (diurna y nocturna) y/o no cuente con la señalización que la obra requiera con el fin de evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al trabajador y usuarios del proyecto.	20% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.20 U.I.T) por cada caso detectado.	Según informe de la Subgerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Subgerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
5	En caso, que la supervisión no contara con los recursos (Personal y Equipos) ofertado para el control de la Obra.	25% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.25 U.I.T) por cada personal técnico ofertado.	Según informe de la Subgerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Subgerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
6	De verificarse que durante la prestación del servicio, la supervisión presta servicios con personal distinta al ofertado, sin que este haya sido previamente autorizado por la Entidad.	20% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.20 U.I.T) por cada evento detectado.	Subgerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Subgerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
7	Cuando el Supervisor permita al contratista emplear materiales no	35% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.35 U.I.T) por cada	Subgerencia de Liquidaciones y

RECIBIDO 04 MAR 2021

MARCO HENRY MECHAN GONZALES
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. 147897

	normalizados que no cumpla con las especificaciones técnicas, por no exigir el cumplimiento estricto del contrato de ejecución de obra y de los reglamentos vigentes.	caso detectado.	Supervisión de Obra y/o de la Subgerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
8	Cuando la Supervisión y/o jefe de la Supervisión y/o personal ofertado de la Supervisión por razones injustificadas no se encuentre durante la verificación realizada.	50% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.50 U.I.T) por cada día de ausencia no justificada.	Subgerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Subgerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su

MARCO HENRY MECHAN GONZALES
INGENIERO CIVIL
REG. CIP N° 73867

RECIBIDO 04 MAR 2021

Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N°400, Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Huayna Capac N° 1480, Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 24 días del mes de febrero de 2021.

Lic. Adm. Ivan Lapiscontamarra Baldera
"LA ENTIDAD"

MARCO HENRY MECHAN GONZALES
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. 147897
"CONTRATISTA"